



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 23/11/2021 y 14/02/2022. Así mismo, doy cuenta que el pasado miércoles 19 de enero de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 14, 15, 16 de diciembre de 2021, 11 y 12 de enero 2022.

Días hábiles para excepcionar: 14, 15, 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de enero 2022.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 01 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2018-00395-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente el memorial allegado el pasado 23 de noviembre de 2021, a través del cual el profesional del derecho BRIAN ABDON RINCÓN BETANCOURT, manifiesta su aceptación en el cargo como curador ad litem dentro del presente asunto.

De otra parte, no es procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora el día 14 de febrero de 2022, como quiera que en el presente asunto está integrado el contradictorio a través de curador ad litem, desde el día 09 de diciembre de 2021, como se puede advertir en el archivo 49 del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso fue notificado por intermedio de CURADOR AD –LITEM, quien vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y



posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el memorial allegado el día 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora el día 14 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.707.400).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 03 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013775332a86be5bddd4ff3d8d0f3c2ed9db3ee8201ea2daeff7fd30b49b1d1b**

Documento generado en 02/06/2022 07:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>